



REDACCIÓN DE DEMANDAS EN MATERIA CIVIL

Maestro José María Pacori Cari



- Prescripción adquisitiva de dominio
- Mejor derecho de posesión
- Indemnización por daños y perjuicios
- Obligación de dar suma de dinero



Redacción de demandas civiles

Condiciones de la acción y presupuestos procesales

Demanda de Prescripción adquisitiva de dominio

Demanda civil de prescripción adquisitiva de dominio

¿Qué es la prescripción adquisitiva?

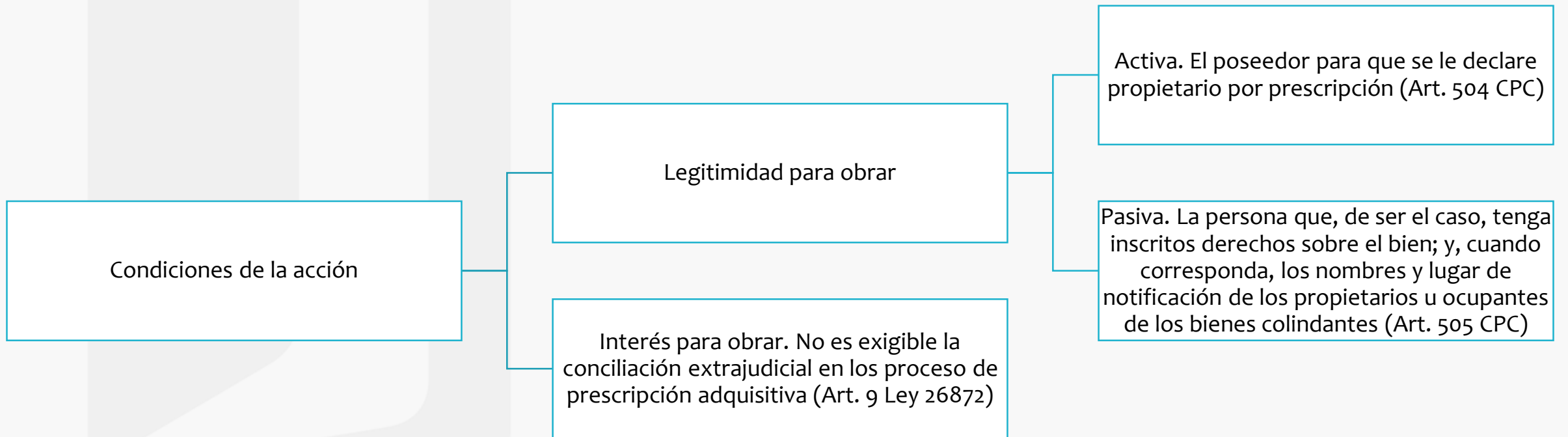
1. La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la **posesión continua, pacífica y pública** como propietario **durante diez años**.

2. Se adquiere a los **cinco años** cuando median **justo título y buena fe** (Art. 950 CC).

1. Quien adquiere un bien por prescripción puede **entablar juicio para que se le declare propietario**.

2. La sentencia que accede a la petición es **título para la inscripción de la propiedad** en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño (Art. 952 CC).

Condiciones de la acción



Presupuestos procesales (i)

Presupuestos procesales

Competencia. Jueces especializados Civiles (Art. 5 CPC)

Capacidad procesal

Demanda en forma (*)

Presupuestos procesales (ii)

- Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425 del CPC, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
- 1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.
- 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.
- 3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.
- 4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años.

Demanda de mejor derecho de posesión

Demanda civil para mejor derecho de posesión



¿Mejor derecho de posesión?

La pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento (Art. 601 CPC)

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (Art. 896 CC).

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (Art. 923 CC)

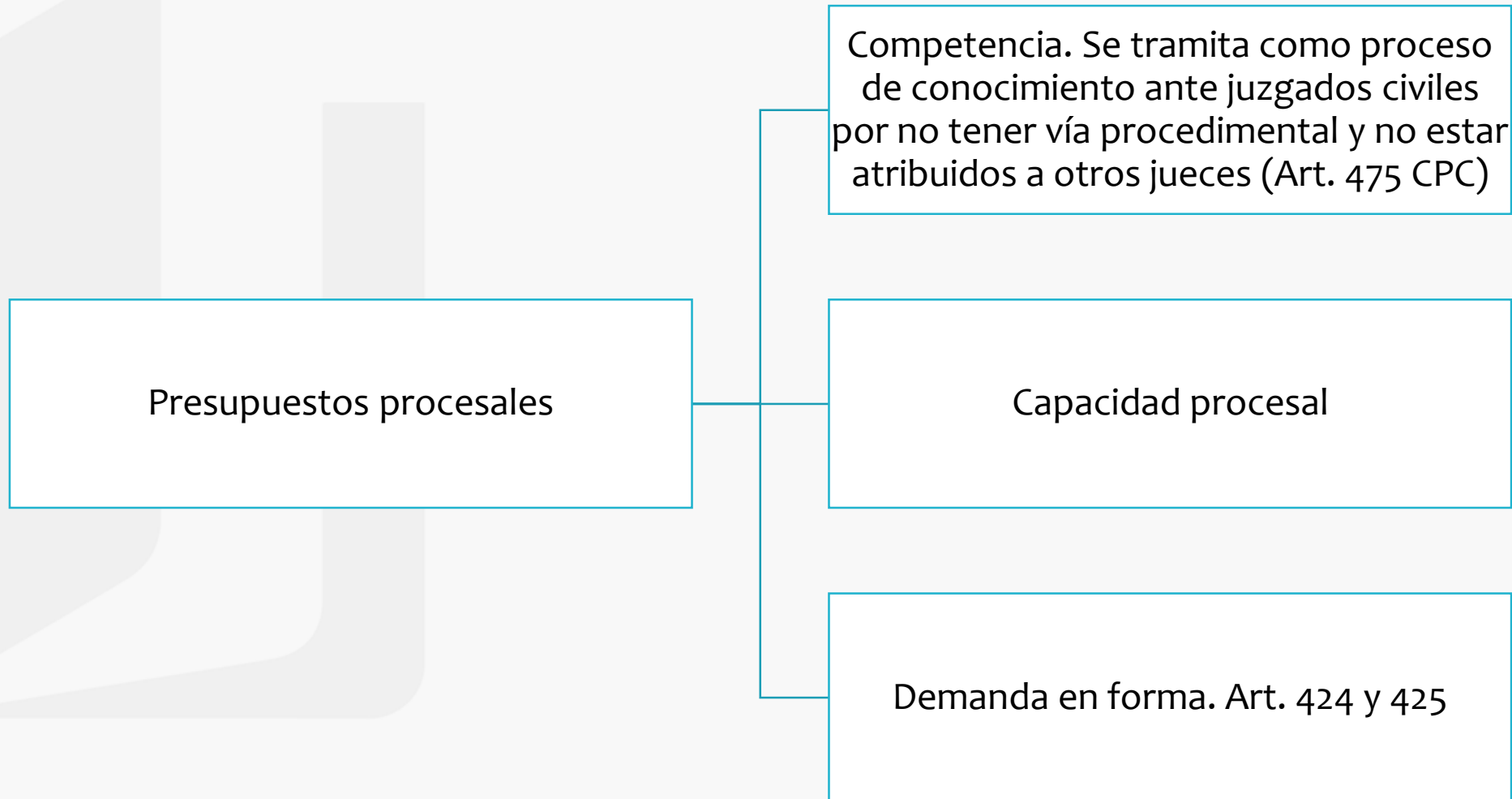
Condiciones de la acción

Condiciones de la acción

Legitimidad para obrar. Concurrencia de poseedores, cuando dos o más personas naturales o jurídicas se atribuyen la calidad de poseedores con justo título

Interés para obrar. Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA- “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, Supuestos y Materias No Conciliables 5.2.2. Materia Civil: a) Mejor derecho de propiedad y de posesión

Presupuesto procesales



Requisitos demanda (art. 424 y 425 CPC)

- 1. La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial.
- 3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 5. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 6. La fundamentación jurídica del petitorio.
- 7. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 8. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 9. Anexos: Copia legible del documento de identidad del demandante; los documentos probatorios; **copia certificada del acta de conciliación extrajudicial.**



Demanda de indemnización por daños y perjuicios

Demanda civil de indemnización por daños y perjuicios

Responsabilidad civil contractual

Inejecución
de las
obligaciones

En los casos previstos en los artículos 1150 y 1151, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda (Art. 1152 CC).

Opciones del acreedor por la inejecución de obligaciones (Art. 1150)

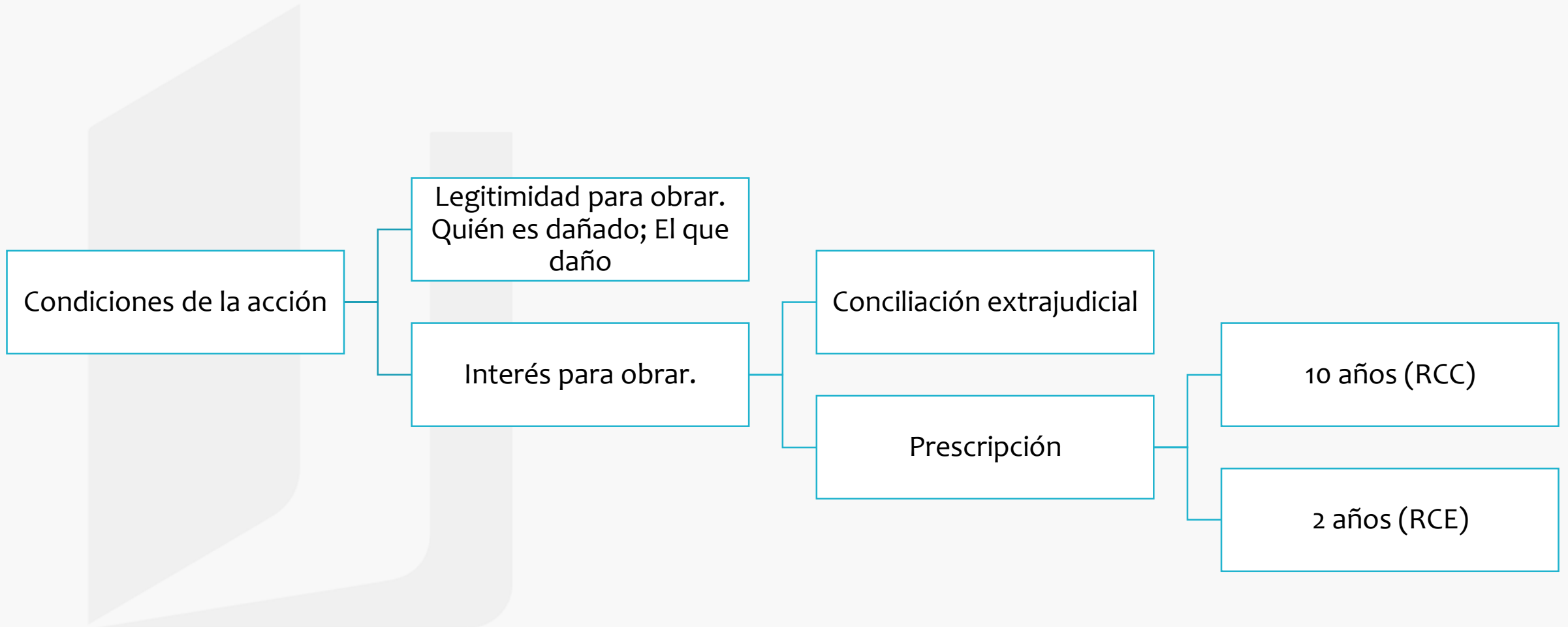
Opciones del acreedor por ejecución parcial, tardía o defectuosa de obligaciones (Art. 1151)

Responsabilidad civil extracontractual

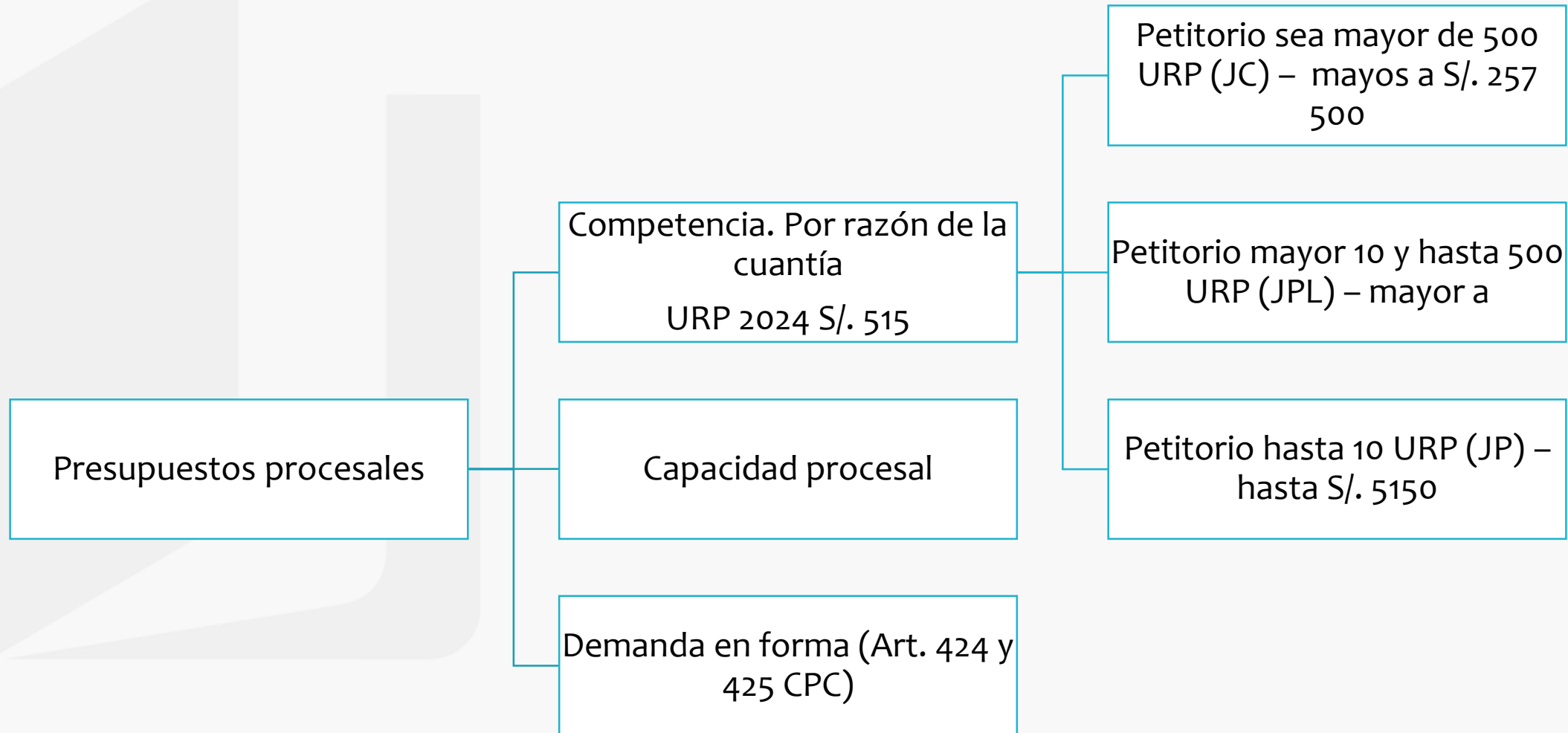
Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (Art. 1969 CC).

Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo (Art. 1970 CC).

Condiciones de la acción



Presupuestos procesales



Elementos de la responsabilidad civil

Elementos de la responsabilidad civil a partir de la conducta (acción u omisión)

1. Antijuridicidad

2. Nexo causal

3. Factor de Atribución

4. Daños

Daño emergente

Lucro cesante

Daño moral

Demanda de obligación de dar suma de dinero

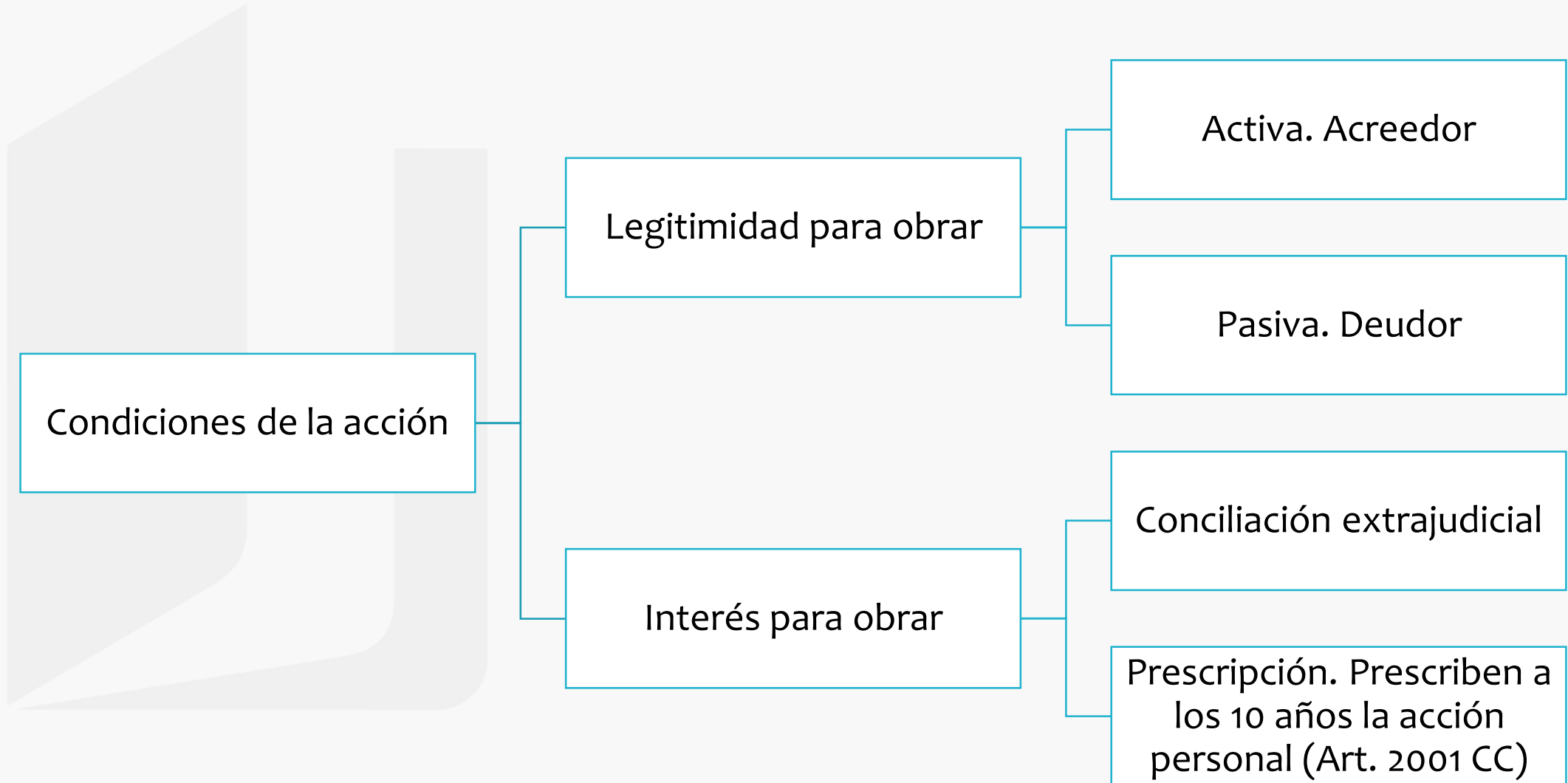
Demanda civil para pago de obligación de suma de dinero

Obligación de dar sumas de dinero

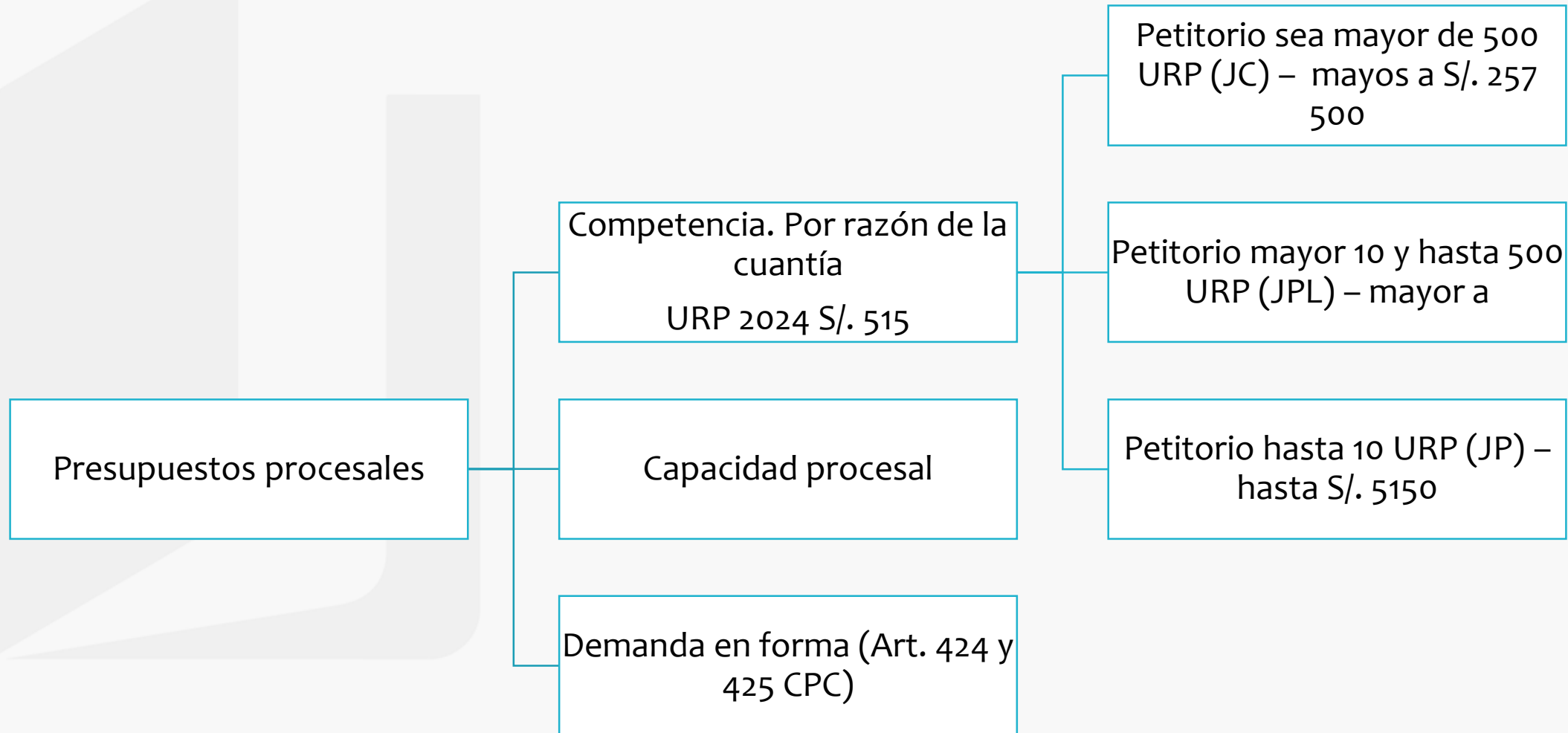
En las obligaciones de dar sumas de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda (Art. 1334 CC).

Las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno (Art. 1324 CC).

Condiciones de la acción



Presupuestos procesales



“El derecho es el arte de lo bueno y de lo justo”

Demandas civiles

Prescripción

Mejor derecho de posesión

Indemnización

Obligación de dar suma de dinero

JOSÉ MARÍA PACORI CARI

959666272

corporacionhramsl@gmail.com

www.corporacionhramservicioslegales.com





Donde quiera que estés,
no pares de aprender



901 952 752 - 987 189 095

udeapolis.com